



RESOLUCIÓN 057.CP.2025

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 4 de febrero del año 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;



Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos... - 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.";

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, señala : " El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.";

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al *sumak kawsay*; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.";

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES en su artículo 3 estipula: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior: "f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica citada, refiriéndose a las funciones del Sistema de Educación Superior prescribe: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación



entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley invocada en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 28 manifiesta: “Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. - Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley (...).”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, indica: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...).”;

Que, el artículo 138 de la LOES, manifiesta que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

Que, la Ley Orgánica referida en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: “Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública;”

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conocido como Ingenios, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016 establece que: “Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.”;



Que, el artículo 32 del Código ut supra determina que: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.";

Que, la propia norma en su artículo 598 prescribe que: "El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria.";

Que, el artículo 600 del Código Ingenios, determina que: "Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios.";

Que, el artículo 604 del propio cuerpo normativo establece que: "El Estado ecuatoriano creará programas y proyectos enfocados al financiamiento de la capacitación y formación del talento humano y de la movilidad académica de investigadores. Para este fin contará, entre otros, con los siguientes mecanismos: 1. Becas; 2. Crédito educativo; y, 3. Ayudas económicas.";

Que, la Disposición Derogatoria Sexta del Código Ingenios en su numeral 6.6, y el texto del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior por el siguiente: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.";

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - La ESPOCH contará con ambientes de aprendizaje disruptivos de grado y posgrado articulados a políticas internacionales que aporten significativamente a la resolución de los problemas sociales con un enfoque de sostenibilidad; contribuirá asimismo con resultados de investigación traducidos en emprendimientos que garanticen la autogestión económica, la acreditación y el fortalecimiento institucional de la Politécnica.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores internacionales a través de ambientes de aprendizaje innovadores, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, mediante



la generación de conocimientos y emprendimientos que se traduzcan en autogestión e impacto sobre la sociedad, garantizando así el bienestar de la región, el país y el mundo.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **5. Fines y objetivos**. - Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes: **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, dotados de competencias profesionales y habilidades blandas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes el pensamiento crítico y emprendedor orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **f)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **g)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **h)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **i)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **j)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **k)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **l)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: **literal a)** Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: **literal cc)**.- Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil; (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: **literal e)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; (...).

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal e)** señala: Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal k)** señala: Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en su disposición transitoria Primera establece: "El Consejo Politécnico en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación con la resolución de verificación del presente Estatuto por el Consejo de Educación



Superior, expedirá o reformará todas aquellas normas internas que se opongan al presente Estatuto. El plazo determinado para la actualización de los instrumentos legales podrá ser prorrogable hasta 6 meses”.

Que, el artículo 58 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sobre los Órganos Agregadores de Valor. - Los órganos agregadores de valor incluyen a las unidades académicas, Facultades y Sedes, establece: “3. Órganos Agregadores de Valor del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado: a. Decanato de Investigaciones (...)”

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día 26 de mayo del año 2022 mediante Resolución 307.CP.2022, se actualizó “EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO”; así como el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Vinculación.

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 14 de noviembre del año 2023, mediante RESOLUCIÓN 840.CP.2023, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Estructuras de Funcionamiento de las Unidades Académicas y Administrativas de la ESPOCH, de conformidad al Oficio Nro. ESPOCH-DIR.PLANF-2023-2650-O, suscrito por el Ing. Byron Adrián Riera Riera, MBA, Director de Planificación (E), conforme a la documentación adjunta. Artículo 2.- Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.”; entre las cuales se encuentra la Estructura de Funcionamiento del Decanato de Innovación, Emprendimiento y Tránsito de Tecnología”.

Que, el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día 30 de enero del año 2024, mediante RESOLUCIÓN 064.CP.2024, resolvió: Artículo 1.- Aprobar las actualizaciones de las “Estructuras de Funcionamiento de las Direcciones y Decanatos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo”, remitido mediante los Oficios Nro. ESPOCH-DIR.PLANF-2024-0163-O y ESPOCH-DIR.PLANF-2024-0212-O, suscritos por el Ing. Byron Adrián Riera Riera, MBA, Director de Planificación, conforme al siguiente detalle: 1. Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico. 2. Dirección de Talento Humano. 3. Decanato de Posgrado. 4. Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas. 5. Dirección de Bibliotecas y Recursos del Aprendizaje y la Investigación. 6. Dirección de Innovación, Emprendimiento y Tránsito de Tecnología. 7. Decanato de Publicaciones. 8. Decanato de Desarrollo Académico. 9. Decanato Académico. 10. Dirección de Admisión y Nivelación. 11. Decanato de Teleeducación. 12. Decanato de Investigaciones. 13. Dirección Jurídica. 14. Secretaría General y Documentación, Artículo 2.- Mantener vigentes las Estructuras de Funcionamiento de las Unidades Académicas y administrativas aprobadas mediante resolución 840.CP.2023 y que no han sido consideradas en la presente resolución. Artículo 3.- Disponer a las Unidades Académicas y Administrativas, realicen las acciones pertinentes dentro de su ámbito de competencia, que se deriven de la expedición de la presente resolución.

Que, el artículo 45 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO – señala: **Notificación de las resoluciones de Consejo Politécnico.** - Las resoluciones de Consejo Politécnico deberán ser notificadas por la Secretaría o Secretario de este Organismo dentro del plazo de hasta dos días previos a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. En el caso de errores tipográficos o de forma que no afecten a la esencia de lo resuelto, podrá ser modificado de oficio o a petición de uno de los miembros del Consejo Politécnico por parte de la Dirección de Secretaría General y Documentación. Las resoluciones



del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio; serán notificadas en físico o a través del sistema de gestión documental (quipux) o de los correos electrónicos oficiales y/o personales de cada uno de los miembros. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativa aplicable al caso. El resumen de resoluciones se publicará en la página web de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, link Dirección de Secretaría General, para conocimiento de la ciudadanía.

Que, mediante Resolución 273.CP.2024, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar la reforma del Artículo 1 de la Resolución 243.CP.2024, quedando de la siguiente manera: • **Artículo 1.-** "Disponer a la Secretaría General y Documentación el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por Consejo Politécnico, para el efecto elaborará un cronograma en el que conste el nivel de cumplimiento total, parcial o incumplido, para garantizar la plena efectividad de las resoluciones adoptadas por el Órgano Académico Colegiado Superior los Informes de Cumplimiento de Resoluciones se lo realice de forma trimestral y puesto a consideración en Consejo Politécnico". **Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación la notificación de la presente resolución a todas las unidades administrativas y académicas, para que conozcan sobre el sistema del seguimiento al cumplimiento de resoluciones del OCAS, que será adoptado a partir de la fecha. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación realizar los resúmenes de resoluciones aprobadas en Consejo Politécnico, los mismos que serán cargados en la página Institucional. **Artículo 4.-** Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.

Que, se conoció el Oficio Nro. 0893.VIP.ESPOCH.2024.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, quien indica: "Luego de extenderle un cordial saludo, me dirijo a usted en atención al Oficio Nro. 3732.DI.ESPOCH.2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Yolanda Dolores Díaz Heredia, Decana de Investigaciones, y me permito adjuntar archivo que contiene la propuesta de actualización del Reglamento del Decanato de Investigaciones para conocimiento y análisis de la Comisión Normativa Institucional. Quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración que surja durante el tratamiento del documento".

Que, se conoció el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-109-2024, suscrito por la Abg. Marcela Parra Carrasco, ANALISTA DE NORMATIVA Y CONSULTA 3, quien indica: "Con un cordial saludo, en atención al trámite requerido mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional, contenido en el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0084-O firmado electrónicamente por el Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, a través del cual manifiesta: "(...) Reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito remitir el documento Nro. 0893.VIP.ESPOCH.2024.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Vanegas, Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien adjunta el oficio Nro. 3732.DI.ESPOCH.2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Yolanda Dolores Díaz Heredia, Decana de Investigaciones, que contiene la propuesta de actualización del Reglamento del Decanato de Investigaciones para conocimiento y análisis de la Comisión Normativa Institucional. En ese sentido y previo a su tratamiento, solicito se proceda con la realización del análisis y la emisión del correspondiente criterio jurídico (...)" ; al respecto cumpíame con informar a su autoridad lo siguiente: ANTECEDENTE: - Mediante Oficio Nro. 0893.VIP.ESPOCH.2024.SGD, firmado electrónicamente por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, por medio del cual se dirige a la Landy Elizabeth Ruiz Mancero PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL y manifiesta: "(...)me dirijo a usted en atención al Oficio Nro. 3732.DI.ESPOCH.2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Yolanda Dolores Díaz Heredia, Decana de Investigaciones, y me permito adjuntar archivo que contiene la propuesta de actualización del Reglamento del Decanato de Investigaciones para conocimiento y análisis de la Comisión Normativa Institucional. Quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración que surja durante el tratamiento del documento. (...)" BASE LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las



personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". Página 2 de 10 "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo" "Art. 351.- el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global" "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)" "Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos... - 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir." "Art. 386.- El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales." "Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley." "Art. 388.- El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)" Página 3 de 10 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR "Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"; "Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento"; "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y



escuelas politécnicas". "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos" "Art. 20.- Patrimonio Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas" "Art. 28.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. - Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley (...)." "Art. 71.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)" "Art. 138.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad; Página 4 de 10 "Art. 140.- Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública;" CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN "Artículo 29.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos." "Artículo 32.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.;" "Artículo 598.- El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria" "Artículo 600.- Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios." "Artículo 604.- El Estado ecuatoriano creará programas y proyectos enfocados al financiamiento de la capacitación y formación del talento humano y de la movilidad académica de investigadores. Para este fin contará, entre otros, con los siguientes mecanismos: 1. Becas; 2. Crédito educativo; y, 3. Ayudas económicas." REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO "Artículo 4.- Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: a) Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la



sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo. b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios. c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes." "Artículo 29.- La investigación institucional.- Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación". "Artículo 30.- Niveles de investigación institucional.- Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico". Página 6 de 10 "Artículo 31.- Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas." "Artículo 34.- Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la



investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica". "Artículo 35.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región". ESTATUTO DE LA ESPOCH Página 7 de 10 "Artículo 2. Visión. - La ESPOCH contará con ambientes de aprendizaje disruptivos de grado y posgrado articulados a políticas internacionales que aporten significativamente a la resolución de los problemas sociales con un enfoque de sostenibilidad; contribuirá asimismo con resultados de investigación traducidos en emprendimientos que garanticen la autogestión económica, la acreditación y el fortalecimiento institucional de la Politécnica". "Artículo 29. Autonomía Responsable. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se regirá por el principio de autonomía responsable que significa el derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley. En el ejercicio de autonomía responsable, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se le reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de su régimen. Se garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, su autogobierno y gestión en concordancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, innovación, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda hacerlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública la máxima autoridad institucional solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no le exime de ser fiscalizada, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional". "Artículo 31. Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. - Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) y Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos"; "Artículo 74. Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo promoverá la generación y producción de conocimiento, fomentará la investigación científica y tecnológica, a fin de contribuir a la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible". "Artículo 75. Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Los programas y cursos de vinculación con la sociedad que ejecute la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo serán guiados por el personal académico; para ser estudiante de los mismos, no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular. Adicionalmente, la ESPOCH podrá realizar en el marco de la vinculación con la sociedad, cursos de educación continua y, expedir los correspondientes certificados. Los estudios realizados en estos programas no serán considerados para las titulaciones oficiales de grado y posgrado". DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera, así como, la normatividad estatutaria y reglamentaria al nuevo Página 8 de 10 ordenamiento jurídico, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA- El Consejo Politécnico en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación con la resolución de verificación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará



todas aquellas normas internas que se opongan al presente Estatuto. El plazo determinado para la actualización de los instrumentos legales podrá ser prorrogable hasta 6 meses. El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 14 de noviembre del año 2023, mediante RESOLUCIÓN 840.CP.2023, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar las Estructuras de Funcionamiento de las Unidades Académicas y Administrativas de la ESPOCH, de conformidad al Oficio Nro. ESPOCHDIR.PLANF-2023-2650-O, suscrito por el Ing. Byron Adrián Riera Riera, MBA, Director de Planificación (E), conforme a la documentación adjunta. Artículo 2.- Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias."; entre las cuales se encuentra la Estructura de Funcionamiento del Decanato de Innovación, Emprendimiento y Tránsito de Tecnología". El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día 30 de enero del año 2024, mediante RESOLUCIÓN 064.CP.2024, resolvió: Artículo 1.- Aprobar las actualizaciones de las "Estructuras de Funcionamiento de las Direcciones y Decanatos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", remitido mediante los Oficios Nros. ESPOCHDIR.PLANF-2024-0163-O y ESPOCHDIR.PLANF-2024-0212-O, suscritos por el Ing. Byron Adrián Riera Riera, MBA, Director de Planificación, conforme al siguiente detalle: 1. Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico. 2. Dirección de Talento Humano. 3. Decanato de Posgrado. 4. Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas. 5. Dirección de Bibliotecas y Recursos del Aprendizaje y la Investigación. 6. Dirección de Innovación, Emprendimiento y Tránsito de Tecnología. 7. Decanato de Publicaciones. 8. Decanato de Desarrollo Académico. 9. Decanato Académico. 10. Dirección de Admisión y Nivelación. 11. Decanato de Teleeducación. 12. Decanato de Investigaciones. 13. Dirección Jurídica. 14. Secretaría General y Documentación, Artículo 2.- Mantener vigentes las Estructuras de Funcionamiento de las Unidades Académicas y administrativas aprobadas mediante resolución 840.CP.2023 y que no han sido consideradas en la presente resolución. Artículo 3.- Disponer a las Unidades Académicas y Administrativas, realicen las acciones pertinentes dentro de su ámbito de competencia, que se deriven de la expedición de la presente resolución. ANÁLISIS JURÍDICO: De los antecedente citados en el presente documento, se determina que el "Decanato de Investigaciones", se encuentra debidamente inserto dentro de la estructura institucional constante a partir de la vigencia del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es por ello que su Estructura de Funcionamiento, fue debidamente aprobada a través de la expedición de la Resolución 064.CP.2024, adoptada por el Consejo Politécnico; bajo este contexto, es importante informar que en la propuesta de Reglamento remitido ha sido revisado y corregido desde la Dirección jurídica, por lo que se ha realizado los siguientes aportes y cambios al proyecto inicialmente remitido: Página 9 de 10 1. En el ámbito de la propuesta de Reglamento se agrega en la redacción un cambio determinando el "desarrollo" de los procesos de investigación en la ESPOCH. 2. En lo referente al capítulo referente a "CONFORMACIÓN Y COORDINACIÓN", cuyo contexto se supedita al Decanato de Investigaciones, debo manifestar que la misma se refiere a la ESTRUCTURA FUNCIONAL INTERNA determinada y aprobada por el Consejo Politécnico mediante Resolución 064.CP.2024, por lo que se sugiere que para efecto de armonizar la normativa interna se incluya en su redacción de la siguiente forma: "Artículo 6.- Estructura Interna. - El Decanato de Investigaciones está integrado por: a. Decano/a de Investigaciones. b. Analistas de gestión técnica de proyectos c. Analistas de gestión estratégica para la investigación y, d. Personal de apoyo administrativo". 3. Conforme la explicación anterior en el Art. 9, se determina únicamente los procesos que ejecuta el Decanato de Investigaciones estos son: Gestión Estratégica para Investigación y Gestión técnica de Proyectos, conforme lo determina la propuesta inicialmente remitida por lo que se ha incluido la Disposición General Tercera referente a la "Gestión de Centros de Investigación" determinando que se regirá por su reglamento específico. 4. En el Título referente a los Programas y Proyectos de Investigación respecto de los participantes se incluye la descripción lo siguiente: "Artículo 13.- Categorías de investigadores. - Por sus características y a efectos de las necesidades del Decanato de Investigación se consideran dos categorías de investigadores Senior y Junior." 5. En el Art. 16, de la misma forma, se ha determinado con claridad las calidades de los integrantes de los programas o proyectos de investigación, incluyendo para el efecto a los "Técnicos de Investigación" conforme la denominación emitida para el personal de apoyo a las actividades de investigación que realiza el personal académico (investigadores) conforme lo dispuesto por el Art. 124 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de



Educación Superior. 6. En una reunión conjunta con la Señora Decana de Investigaciones, se realizó una revisión minuciosa del Art. 17, 18 y 19 referentes a la participación, el ingreso y la salida de los investigadores y demás integrantes de los programas y proyectos de investigación, para lo cual se han determinado normas y límites en la ejecución y participación de los proyectos, con la finalidad de observar los límites para la actuación de estos servidores institucionales conforme la denominación que tiene su cargo y las actividades enfocadas en investigación que realizan. 7. En cuanto al procedimiento de aprobación de programas o proyectos de investigación, se realizaron ajustes al texto del Art. 20 con la finalidad de cerrar los procedimientos que se ejecutan previo a la aprobación de los proyectos en el caso de la validación de pares externos previo a su ejecución. 8. En el Art. 35 referente a la "Revelación y confidencialidad de los resultados"; se insertó la frase: "además de que se deberá garantizar la confidencialidad en respeto al contenido de la Ley Orgánica de Protección de Datos". Página 10 de 10 9. Es importante informar señor Director Jurídico que los anexos que forman parte del presente Reglamento no son sujetos de revisión jurídica por cuanto los mismos operativizan el trabajo de la Unidad requirente, además de que los mismos han sido elaborados y estructurados conforme la Competencia Profesional de la Unidad Proponente como es para el presente caso el Decanato de Investigaciones, verificando para el efecto esta competencia a través de la Disposición General Segunda de la propuesta revisada. 10. Adicionalmente se insertó la motivación en derecho para la expedición del Reglamento requerido con la finalidad de que guarde armonía y sean las normas citadas las pertinentes al instrumento regulatorio interno. 11. Se agregó las respectivas Disposiciones Generales, Transitorias, Finales y Derogatoria, con la finalidad de que se aporte legalidad y facilite la aplicación de la norma institucional, así como para que se operativice la continuidad en los procesos que desarrolla el Decanato de Investigaciones. 12. En otro punto, debo informar que se estructuró normativamente los tres "TÍTULOS" y sus correspondientes "Capítulos" de tal forma que guarden concordancia con los procesos y subprocesos definidos en su Estructura de Funcionamiento aprobada, enfocando los mismos en la misión de este Decanato. Por los argumentos legales y técnicos citados el presente documento cuenta con el informe favorable para continuar con su trámite de aprobación, motivo por el cual, solicito comedidamente a su autoridad conceda el respectivo aval al presente criterio jurídico y su documento adjunto, con la finalidad de que se remita a la presidenta de la Comisión Normativa para continuar con el trámite previo a su aprobación por parte del Consejo Politécnico".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2024-1585-O, suscrito por el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, Mg. DIRECTOR JURÍDICO, quien indica: "En atención a su Oficio No. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0084-O, mediante el cual solicita criterio legal referente a la propuesta de actualización del Reglamento del Decanato de Investigaciones, al respecto anexo criterio jurídico inserto en el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-109-2024, elaborado por Marcela Parra, Abogada de la institución, informe que lo he revisado, analizado y tiene mi Aval en calidad de Director Jurídico Institucional".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0100-O, suscrito por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito indicar que la Comisión Normativa Institucional, en sesión del día jueves 5 de diciembre de 2024, conoció el Proyecto de Reglamento del Decanato de Investigaciones, remitido desde el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y que cuenta con el respectivo criterio jurídico. Dentro del tratamiento del tema se realizaron los siguientes análisis:



- El Ab. Carlos de la Cadena, indica que ha llegado para conocimiento de la Comisión, el oficio 0893.VIP.ESPOCH.2024.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Vanegas, Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien solicita el tratamiento de la actualización del Reglamento del Decanato de Investigaciones;
- Se cuenta con la presencia del Ing. Pablo Vanegas Peralta, Vicerrector de Investigación y Posgrado y la Dra. Yolanda Díaz, Decana de Investigaciones en calidad de invitados;
- Se da lectura al Oficio Nro. DJ-ESPOCH-MLPC-109-2024, suscrito por la Ab. Marcela Parra, quien remite el criterio jurídico del Proyecto de actualización del Reglamento del Decanato de Investigaciones;
- La Dra. Yolanda Díaz, indica que este documento se ha trabajado entre varias dependencias como el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y luego de haber recibido el Criterio Jurídico, se envió a los grupos de investigación con la finalidad de que puedan hacer llegar sus observaciones, en ese sentido presenta las observaciones al documento con la finalidad de poder analizarlas y de ser posible se las incluya en el documento final;
- Se analizan las observaciones presentadas, acogiendo la observación de modificación al artículo 5 literal e, también se acoge la observación realizada al artículo 7, no se acoge la propuesta de modificación al artículo 8 y se acogen las modificaciones propuestas a los artículos 12 y 14, tampoco se acoge el pedido de que el personal de apoyo a la docencia e investigación (técnicos docentes, técnicos de laboratorio y técnicos de investigación) sean considerados como investigadores en los proyectos;
- Una vez terminado el análisis los miembros de la Comisión por unanimidad acuerdan: aprobar el Proyecto de actualización del Reglamento del Decanato de Investigaciones;

ACUERDOS:

1. Aprobar el Proyecto de actualización del Reglamento del Decanato de Investigaciones bajo la responsabilidad de los proponentes;
2. Disponer su envío al Consejo Politécnico para su análisis y aprobación;

En ese sentido Señor Rector, remito a su Autoridad para que por su intermedio se eleve a conocimiento del Consejo Politécnico el Proyecto de actualización del Reglamento del Decanato de Investigaciones bajo la responsabilidad de los proponentes, para su análisis y aprobación".

Que, se conoció el Oficio Nro. 7605.R.ESPOCH.SGD.2024, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD. RECTOR, quien indica: "Me permito remitir el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0100-O, firmado electrónicamente por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero; Presidenta Comisión Normativa Institucional; mediante el cual solicita se ponga a consideración de los señores miembros de Consejo Politécnico, para análisis y aprobación el Proyecto de actualización del Reglamento del Decanato de Investigaciones".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:
Expedir el siguiente:

"REGLAMENTO DEL DECANATO DE INVESTIGACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO



Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen al Decanato de Investigaciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 2.- Ámbito. - Se aplica a los procesos de investigación multi, inter y transdisciplinaria que se desarrolla en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 3.- Misión. - El Decanato de Investigaciones es el órgano institucional encargado de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento, en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos, locales, regionales y nacionales.

Artículo 4.- Visión. - Ser el proceso agregador de valor de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en el ámbito de la investigación, que garantice la generación y gestión de investigación científica y tecnológica, que apoya la difusión nacional e internacional de los resultados de la investigación, así como su aplicación para generar impacto social.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- Atribuciones y responsabilidades del Decanato de Investigaciones. – Son atribuciones y responsabilidades del Decanato de Investigaciones las siguientes:

- a. Formular y proponer políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de la investigación en la institución, en concordancia con la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
- b. Actualizar las Líneas y Programas Institucionales de Investigación y Vinculación, en coordinación con las dependencias del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, y articularlas con las carreras, programas de Posgrado, Grupos de Investigación, y los Planes Nacionales vigentes;
- c. Coordinar e interactuar en las áreas de investigación con las diferentes instancias institucionales;
- d. Impulsar, apoyar y registrar la participación de los investigadores en Redes de investigación nacionales e internacionales;
- e. Analizar la pertinencia y aprobar la creación y cierre de los Grupos de Investigación acorde a las Líneas y Programas Institucionales de Investigación y Vinculación, así como monitorear y evaluar el cumplimiento de su planificación.
- f. Priorizar los programas o proyectos de investigación previa su ejecución, así como monitorear y evaluar el cumplimiento de los objetivos;
- g. Viabilizar la suscripción de convenios nacionales e internacionales para promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico;
- h. Difundir los logros de la investigación en coordinación con las dependencias institucionales;
- i. Incentivar la investigación, la generación y difusión de conocimiento que incluya temas relacionados a las artes, ciencias, saberes, conocimientos, tecnologías, pedagogías, así como lenguas, ontologías y epistemologías de los nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubio, igualdad de género, con base en la autonomía responsable;
- j. Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y normativas internas.



CAPÍTULO III ESTRUCTURA FUNCIONAL INTERNA

Artículo 6.- Estructura Interna. - El Decanato de Investigaciones está integrado por:

- a. Decano/a de Investigaciones.
- b. Analistas de gestión técnica de proyectos
- c. Analistas de gestión estratégica para la investigación y,
- d. Personal de apoyo administrativo.

Artículo 7.- Coordinación de investigación institucional. - El Decanato de Investigaciones velará por la ejecución de su misión y visión en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y con los Grupos y Departamentos de Investigación.

TÍTULO II PROCESOS DEL DECANATO DE INVESTIGACIONES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 8.- Definiciones. – A efectos de aplicación de los procesos de investigación se consideran las siguientes definiciones:

TRL. - Es el Nivel de Madurez Tecnológica, también conocida como *Technology Readiness Level* (TRL), es una medida utilizada para evaluar el estado de desarrollo y preparación de una tecnología. Los TRL se dividen en nueve niveles, que van desde la investigación básica hasta la implementación completa en un entorno operativo.

Investigación básica. - Comprende todos aquellos estudios o trabajos originales que tienen como objetivo adquirir conocimientos científicos nuevos, se analiza propiedades, estructuras y relaciones con el objetivo de formular hipótesis, teorías y leyes.

En esta etapa los investigadores realizan “descubrimientos” que corresponde al Nivel de Madurez Tecnológica TRL1 y TRL2.

Investigación aplicada. - Parte del trabajo original desarrollado en la investigación básica, con el objetivo de adquirir conocimientos nuevos, orientados a un objetivo práctico determinado, dichos resultados son susceptibles de ser patentados para una futura explotación comercial.

En esta etapa los investigadores “inventan” que corresponde al Nivel de Madurez Tecnológica TRL3 y TRL4.

Desarrollo tecnológico. - Comprende la utilización de los conocimientos adquiridos en la investigación aplicada para la producción de materiales, dispositivos, procedimientos o servicios nuevos.

En esta etapa se ha conseguido los conocimientos “Know How” (saber hacer) y se desarrollan los prototipos o plantas pilotos, corresponde al Nivel de Madurez Tecnológica TRL5.

Líneas Institucionales de Investigación y Vinculación. – Son áreas de conocimiento generales que orientan la actividad académica, investigativa y de vinculación, para impulsar la ciencia y



tecnología, relacionadas con la Clasificación Internacional de Nomenclatura en la Educación de la UNESCO.

Programas Institucionales de Investigación y Vinculación. – Son las áreas de conocimiento específico que clasificados por su naturaleza de estudio se enlazan a las Líneas Institucionales de Investigación y Vinculación, y definen los dominios académicos institucionales.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS

Artículo 9.- Procesos.- El Decanato de Investigaciones para cumplir su misión apoyará su accionar en los siguientes procesos:

- A. Gestión Estratégica para Investigación. - Se realizan todos los procedimientos que agregan valor y llevan a la Institución al cumplimiento de uno de los objetivos estratégicos, que es la investigación a través de los Grupos de Investigación.
- B. Gestión Técnica de Proyectos. - En el proceso de gestión técnica de proyectos, se desarrollan los procedimientos relacionados con la parte operativa del manejo de proyectos de investigación.

TÍTULO III ARTICULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CON ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS DE DOCENCIA, VINCULACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 10. – Articulación de la Investigación con actividades y/o proyectos de Docencia. – Es la sinergia entre las actividades de investigación y los procesos de enseñanza-aprendizaje, con el fin de fortalecer la innovación pedagógica, incorporando los resultados de investigación en el desarrollo curricular, y asegurando que los resultados científicos y tecnológicos se constituyan en un aporte a la formación académica de estudiantes de grado y posgrado.

Esta articulación se evidenciará con la actividad investigativa a través de:

- a. Desarrollo de trabajos de Titulación de grado y Posgrado.
- b. Formación de estudiantes regulares a través de la participación en investigación.
- c. Prácticas comunitarias y preprofesionales, pasantías y ayudantías de investigación.
- d. Fortalecimiento a clases teóricas y prácticas a estudiantes de grado y posgrado.
- e. Apoyo en la actualización de Mallas Curriculares.

Artículo 11. – Articulación de la Investigación con Vinculación. – La investigación deberá orientarse a atender las necesidades y problemas identificados desde la vinculación con la comunidad local, regional y nacional, para promover proyectos que generen impacto social y mejoren la calidad de vida de la población declarada como beneficiaria directa de la actividad de investigación.



Esta articulación se evidenciará con la actividad investigativa a través de:

- a. Resultados de proyectos de investigación que dan lugar a proyectos de vinculación.
- b. Resultados de proyectos de vinculación que dan lugar a proyectos de investigación.
- c. Trabajo participativo con actores claves de la comunidad, incluyendo gobiernos locales, organizaciones sociales, empresas y otros grupos de interés.

Artículo 12. – Articulación de la Investigación con Innovación. – A través de la investigación científica y el desarrollo tecnológico se fomenta la generación de nuevos conocimientos, tecnologías y metodologías que puedan ser transferidas al sector productivo o aplicadas en la comunidad.

Esta articulación se evidenciará con la actividad investigativa a través de resultados de proyectos de investigación que impulsen la creación de iniciativas de innovación, transferencia de tecnología o emprendimiento. En el caso de que los resultados correspondan a productos tecnológicos con un nivel de madurez tecnológica (TRL) de 4 o 5, estos servirán como base para avanzar hacia niveles superiores de madurez tecnológica, a través de la ejecución de futuros proyectos de innovación.

TÍTULO IV PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- Categorías de investigadores. – Por sus características y a efectos de las necesidades del Decanato de Investigación se consideran dos categorías de investigadores Senior y Junior.

Artículo 14.- Investigadores Senior. - Son parte del personal académico, con estudios de cuarto nivel y con experiencia en desarrollo de mínimo dos proyectos de investigación institucionales cerrados en los últimos 5 años. Si el investigador cuenta con grado doctoral (PhD) debidamente registrado, se le reconocerá experiencia equivalente a un proyecto de investigación.

Artículo 15.- Investigadores Junior. – Son parte del personal académico con estudios de cuarto nivel que cumplan como mínimo con uno de los siguientes criterios:

- Haber dirigido o formado parte de mínimo tres Trabajos de Titulación;
- Haber participado en un proyecto de investigación institucional, cerrado en los últimos 5 años o,
- Haber dirigido un trabajo de Titulación de maestría en la Institución.

Artículo 16.- Integrantes de Programas o Proyectos de Investigación. - Los integrantes del proyecto deberán tener su perfil profesional afín a las Líneas y Programas Institucionales de Investigación y Vinculación vigentes declaradas en el proyecto (Anexo 1).

En el caso de los directores y directores subrogantes, deberán tener la categoría de Investigadores Senior. Los programas o proyectos contarán obligatoriamente con un director y un director subrogante. Los programas o proyectos de investigación podrán contar con el siguiente tipo de personal:

- a. Docente investigador (sean docentes titulares u ocasionales).



- b. Investigador externo nacional o internacional. (personas que no formen parte de la ESPOCH bajo ninguna denominación o vinculación laboral).
- c. Investigadores estudiantes de grado: pasante, practicante, ayudante de investigación, estudiante regular y tesista de grado (estudiante que desarrolla su trabajo de titulación).
- d. Investigadores estudiantes de posgrado: estudiante de posgrado y tesista de posgrado (estudiante que desarrolla su trabajo de titulación).
- e. Técnicos de investigación (vinculados para cada proyecto).

Artículo 17.- Participación en Programas o Proyectos y presentación de informes. – El personal que participa en programas o proyectos de investigación deberá entregar obligatoriamente al Decanato de Investigaciones, y a su respectiva unidad académica, un informe semestral de actividades desarrolladas, adjuntando las evidencias respectivas según corresponda:

- a. El personal académico que participe en los programas o proyectos de investigación, deberá incluir en su distributivo de la jornada de trabajo semanal, las horas destinadas a la participación en las actividades de investigación, de acuerdo con los tiempos establecidos en las políticas y normativas institucionales expedidas para el caso y, entregará obligatoriamente el Informe Semestral Técnico de Actividades del Investigador (Anexo 2), al Decanato de Investigaciones, y a su respectiva unidad académica.
- b. Para el caso del personal académico que se encuentre haciendo uso de beneficios institucionales como: becas de doctorado, licencias con y sin remuneración, actividades de investigación, becas de capacitación y periodo sabático, el Decanato de Investigaciones reconocerá su participación sin que se declare las horas destinadas a la investigación en el distributivo de la jornada laboral, con la obligación de presentar al Decanato de Investigaciones los informes determinados en este Reglamento.
Para el caso de periodo sabático, se tomará en cuenta el derecho adquirido del personal académico en referencia a la participación como director, director subrogante o docente investigador en proyectos de investigación.
- c. La participación de un docente titular u ocasional será de 2 o más horas semanales por cada proyecto de investigación.
- d. Los proyectos que cuenten con el aval del Comité de Bioética de la Investigación de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (CBIESPOCH) o la aprobación del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos, deberán reportar los informes de acuerdo a los protocolos establecidos.
- e. La participación de los investigadores externos nacionales o internacionales será de 2 o más horas semanales por cada proyecto de investigación.
- f. Los investigadores externos nacionales o internacionales deberán presentar obligatoriamente los informes determinados en este Reglamento.
- g. El Decanato de Investigaciones reconocerá la participación del Docente Investigador hasta en tres proyectos institucionales, durante el mismo periodo de ejecución.
- h. El Decanato de Investigaciones reconocerá a los demás integrantes de programas o proyectos de investigación (Art.16 literales b, c, d), la participación en un proyecto institucional durante el mismo periodo de ejecución.
- i. El Decanato de Investigaciones permitirá la colaboración del personal de apoyo a la investigación de la ESPOCH en proyectos de investigación diferentes a aquel en el que ejecuta sus funciones, siempre y cuando estas actividades formen parte de las atribuciones determinadas en el ejercicio de su cargo y autorizadas por su jefe inmediato, esta participación no le otorga la calidad de investigador.



- j. Para el caso de proyectos con fondos concursables de convocatorias nacionales o internacionales, no se limitará el número de proyectos en el cual pueda participar el investigador.
- k. Los investigadores de proyectos deberán presentar los resultados parciales y finales del proyecto, a través de: ponencias, póster, seminarios, congresos, encuentros científicos y otros, de acuerdo a los requerimientos institucionales. La difusión interna de estos resultados deberá realizarse de acuerdo a la planificación establecida por el Decanato de Investigaciones.

Artículo 18.- Ingreso de un investigador al programa o proyecto. - Deberá ser informado por el Director del Programa o Proyecto al Decanato de Investigaciones, detallando las actividades, acorde a los componentes del proyecto, según sea el caso:

- a. El docente investigador ingresará dentro de los primeros 20 días de inicio de cada periodo académico, adjuntando la Declaración Ética Previa al Proceso de Investigación (Anexo 3).
- b. Los Investigadores estudiantes, podrán ingresar en el transcurso de la ejecución del programa o proyecto, para lo cual se deberá anexar la Hoja de Vida en formato institucional.
La participación mínima será 40 horas evidenciada en el Registro de asistencia de la participación de Investigadores estudiantes (Anexo 4).
- c. Los Investigadores Tesistas de grado o posgrado, Investigadores practicantes e Investigadores ayudantes de investigación, podrán registrar su ingreso previo al inicio de su participación en el proyecto, anexando un documento que valide su participación y la Hoja de Vida.
La participación será evidenciada con el Registro de asistencia de la participación de Investigadores estudiantes (Anexo 4).
- d. Los Investigadores externos nacionales o internacionales, podrán ingresar durante la ejecución del programa o proyecto, para lo cual se deberá anexar la Hoja de Vida.

Artículo 19.- Salida de un investigador del programa o proyecto. –El Director del Proyecto informará al Decanato de Investigaciones, la salida de un investigador del programa o proyecto en las siguientes circunstancias:

- a. Terminación anticipada de la participación del investigador, cualquiera sea su denominación, se solicitará su salida, anexando el cumplimiento de actividades del investigador en el programa o proyecto conforme el detalle del Anexo 2 Informe Semestral Técnico de Actividades del Investigador, y la Declaración Ética Final del Proceso de Investigación (Anexo 5).
- b. Incumplimiento de las responsabilidades asignadas al investigador, cualquiera sea su denominación, se solicitará su salida, con evidencias del no cumplimiento de las actividades de investigación dentro del programa o proyecto.



Artículo 20.- Aprobación de Programas o Proyectos. – Se aprobarán programas o proyectos de investigación ganadores de Convocatorias internas, las mismas que tendrán sus propias directrices, considerando lo siguiente:

- a. Las propuestas serán enviadas al Decanato de Investigaciones en el Formato de presentación de proyectos de Investigación (Anexo 6), según el Anexo 7 Instructivo para el uso del Formato de Presentación de Proyectos de Investigación; y la Declaración Ética Previa al Proceso de Investigación (Anexo 3).
- b. Cumplimiento a las observaciones realizadas en la Ficha de Revisión Técnica y Presupuestaria (Anexo 8), emitida por el Decanato de Investigaciones.
- c. Evaluación realizada por 2 pares externos, quienes deberán presentar la Carta de Confidencialidad (Anexo 11), y utilizando la Matriz de Evaluación de Proyectos de Investigación (Anexo 9), de acuerdo al Anexo 10 Guía de evaluación de Proyectos de Investigación, emitirán su calificación. Para continuar con el proceso de aprobación la propuesta deberá alcanzar un promedio aritmético de 70 o más puntos.
- d. Las propuestas que no logren un promedio aritmético de evaluación externa de 70 puntos serán notificadas a los proponentes y se procederá al archivo del proyecto.
- e. Las propuestas ganadoras según las directrices de cada Convocatoria deberán ser aprobadas por el Consejo Politécnico.
- f. El Decanato de Investigaciones emitirá un informe del proceso de la Convocatoria al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, para su revisión y posterior envío a Consejo Politécnico.

Artículo 21.- Comité de Bioética para Investigación (CBIESPOCH). - Las propuestas de programas o proyectos de investigación que requieran el aval de este comité, deberán solicitarlo, previo al envío del informe final del Decanato de Investigaciones al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo 22. - Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH). - Las propuestas de programas o proyectos de investigación que requieran esta aprobación, se lo realizará durante el primer trimestre de ejecución del proyecto.

CAPÍTULO VIII FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23. - Financiamiento de programas o proyectos de investigación.- Se financiarán los programas o proyectos ganadores de convocatorias internas, en función de la disponibilidad presupuestaria Institucional asignada al Decanato de Investigaciones.

Artículo 24. - Rubros de Financiamiento de programas o proyectos de investigación.- Los rubros a ser financiados en los programas o proyectos de Investigación son:

- a. **Talento Humano.** - Se podrá contratar a técnicos de investigación, de acuerdo con las directrices de contratación que se emitan para cada ejercicio fiscal; además podrán vincularse pasantes, de acuerdo con las directrices institucionales.
- b. **Viajes Técnicos nacionales e internacionales.** - Se podrá financiar la compra de pasajes, pago de viáticos y/o hospedaje y alimentación para investigadores del programa o proyecto de investigación, de acuerdo con las directrices institucionales. El porcentaje de



financiamiento del rubro de viajes técnicos nacionales e internacionales, será máximo del 10% del monto total del programa o proyecto financiado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

- c. **Equipos y otros activos.** - Se podrá financiar la compra de equipos y otros activos de acuerdo con las directrices institucionales; debiendo en todo momento garantizar la optimización de estos recursos.
- d. **Software.** - Se podrá financiar la compra de paquetes informáticos y contratación de licencias necesarios para la ejecución del programa o proyecto, de acuerdo con las directrices institucionales.
- e. **Materiales y suministros.** - Se podrá financiar la compra de materiales o suministros de laboratorio, reactivos y consumibles de acuerdo con las directrices institucionales.
- f. **Contratos de servicios.** - Se podrá financiar la contratación de servicios de acuerdo con las directrices institucionales siempre que sean indispensables para el normal desarrollo del programa o proyecto y que no puedan realizarse dentro de la Institución, en el caso de consultorías no podrá superar el 15% del presupuesto total del programa o proyecto financiado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 25.- Administración de los recursos. - La administración de los recursos asignados a los programas o proyectos, estará bajo la responsabilidad del Docente titular que actúa como Director o Director Subrogante del programa o proyecto, observando los preceptos de la administración pública emitidos para el efecto.

Artículo 26.- Control del financiamiento. - En el caso que se detecte duplicidad de financiamiento de programas o proyectos con fondos institucionales, el Docente titular que actúa como Director o Director Subrogante, que incurra en esta irregularidad deberá restituir la totalidad de los rubros recibidos por parte de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo más los intereses legales, calculados hasta la fecha de terminación del programa o proyecto, según el interés fijado por el Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 27.- Financiamiento de Contraparte. - El Decanato de Investigaciones dará seguimiento a la ejecución de las actividades relacionadas a programas o proyectos de investigación acordados en los convenios u otras formas de compromisos interinstitucionales; para lo cual el Docente titular que actúa como Director o Director Subrogante, será el responsable de presentar las respectivas evidencias durante la ejecución en los Informes Semestrales de Ejecución Presupuestaria de Contraparte (Anexo 12).

CAPÍTULO IX

EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 28.- Inicio de programas o proyectos. - Los programas o proyectos de investigación se considerarán legalmente aprobados a partir de la emisión de la Resolución por parte del Consejo Politécnico, luego de lo cual, los investigadores de un programa o proyecto quedarán habilitados para iniciar cualquier actividad relacionada con los mismos en coordinación con el Decanato de Investigaciones.

Artículo 29.- Seguimiento a programas o proyectos. - El Decanato de Investigaciones realiza el seguimiento de manera semestral, para lo cual revisa y aprueba el Informe Semestral Técnico de Actividades del Investigador (Anexo 2), el Informe de Ejecución Presupuestaria Institucional (Anexo



13), y el Informe Semestral de Ejecución Presupuestaria de Contraparte (Anexo 12), luego de lo cual se elaborará un informe que será enviado al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Además, el Decanato de Investigaciones solicitará se entregue la "Declaración Ética Durante el Proceso de Investigación" (Anexo 14), cuando haya una ejecución del 50% del programa o proyecto de investigación.

En el caso de programas o proyectos que no cuenten con presupuesto institucional para el año fiscal, no será necesario presentar el Informe de Ejecución Presupuestaria Institucional (Anexo 13). De manera similar, si no existe financiamiento por parte de la contraparte, no se requerirá presentar el Informe Semestral de Ejecución Presupuestaria de Contraparte (Anexo 12).

Artículo 30. - Evaluación in situ. – El Decanato de Investigaciones de ser justificadamente necesario, realizará esta evaluación a los programas o proyectos en ejecución, proceso mediante el cual se evidenciará el avance del programa o proyecto con respecto al marco lógico, cronograma, y cumplimiento de resultados en la Ficha Evaluación in Situ (Anexo 15), luego de lo cual se elaborará un informe que será enviado al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo 31.- Prórroga de los programas o proyectos. – Podrá realizarse por una sola vez, por un período máximo de seis meses para ejecución técnica. El Director podrá solicitar con al menos dos meses de anticipación a la finalización del programa o proyecto junto con el informe técnico y evidencias que justifiquen la necesidad de la prórroga. El Decanato de Investigaciones analizará la justificación presentada y remitirá la documentación al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, para el análisis y trámite correspondiente. La prórroga deberá ser aprobada por el Consejo Politécnico.

Artículo 32.- Proceso de cierre de un programa o proyecto. – Una vez finalizado el programa o proyecto, su Director dispondrá de un plazo máximo de 90 días para entregar el informe final, el mismo que será revisado y aprobado por el Decanato de Investigaciones para posterior suscripción del Acta de Cierre del programa o proyecto (Anexo 16); una vez legalizada el acta, el Decanato de Investigaciones, remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, para su trámite ante el Consejo Politécnico y la emisión de la respectiva Resolución.

En el caso de que, lo declarado en el perfil del proyecto (Anexo 6) en el apartado "Otros productos de la Investigación" se encuentre en proceso, el Director dispondrá de máximo 9 meses para la presentación de estos productos al Decanato de Investigaciones, contados a partir de la fecha de Resolución de Cierre emitida por Consejo Politécnico.

Artículo 33.- Cierre anticipado de un programa o proyecto. – Se considerará un cierre anticipado del programa o proyecto, en los siguientes casos:

- a. Cuando se justifique que no hubo ejecución técnica y/o presupuestaria.
- b. Por factores externos que impidan la ejecución del proyecto.
- c. Por incumplimiento en la planificación del proyecto.
- d. Por el cumplimiento anticipado de resultados y productos.

Para este proceso de cierre, en cualquiera de los casos, se elaborará el Acta de cierre del programa o proyecto (Anexo 16), la misma que debe ser aprobada por Consejo Politécnico.



Artículo 34.- Productos del programa o proyecto. - Una vez finalizado el programa o proyecto, el Director debe entregar la siguiente documentación de manera digital con firma electrónica:

1. Informe final del proyecto.
2. Informe de ejecución presupuestaria final de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (Anexo 13), Informe Final de valoración de Participación del Personal Docente (Anexo 17) e Informes Semestrales de Ejecución Presupuestaria de Contraparte (Anexo 12).
3. Copia del convenio legalizado.
4. Otros productos de la Investigación (artículos, congresos, libros, etc.).
5. Registro de asistencia de la participación de Investigadores estudiantes de grado e investigadores estudiantes de posgrado (Anexo 4), legalizada por el Director del proyecto, en caso de tesis adjuntar los Trabajos de Titulación.
6. Informe de socialización.
7. Declaración Ética Final del Proceso de Investigación (Anexo 5).
8. Acta Cierre de Proyecto (Anexo 16), y Resolución de Cierre.
9. Otros de acuerdo con la particularidad del proyecto (Evidencias del proceso de aval del Comité CBIESPPOCH y aprobación del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos, fotografías, certificados de participación en talleres, conferencias y capacitaciones).

Esta documentación se integrará en el archivo digital del Decanato de Investigaciones.

Artículo 35.- Revelación y confidencialidad de los resultados. – La revelación de los resultados del programa o proyecto, de ser el caso, debe llevarse a efecto garantizando las restricciones de confidencialidad sin atentar la eventual obtención de registros de propiedad intelectual generada por los mismos, además de que se deberá garantizar la confidencialidad en respeto al contenido de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

CAPÍTULO X DISEÑO DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 36. – Registro de Diseño de programas o proyectos de investigación. – La etapa de diseño de programas o proyectos de investigación es la fase de planificación y estructuración donde se identifican las necesidades, los participantes, los objetivos, el alcance, los recursos y el cronograma tentativo, que da como resultado la propuesta del proyecto.

La etapa de diseño del proyecto de investigación podrá ser declarada en la Distribución de la Jornada Laboral del personal académico, en un período académico ordinario y debe ser aprobado por la Facultad o Sede, y registrado en el Decanato de Investigaciones al inicio del período académico.

Para el caso de programas o proyectos de investigación ganadores de procesos de convocatorias con fondos externos a la ESPOCH, que necesiten ajustes en el diseño previo a la ejecución, se podrá extender la actividad de diseño únicamente por otro periodo académico ordinario siguiendo el procedimiento de autorización y registro.

Artículo 37. - Participación en el Diseño de programas o proyectos de investigación. – para la actividad de “Diseño de programas o proyectos de investigación” podrán participar hasta 4



docentes titulares u ocasionales con una dedicación de mínimo 2 horas semanales declaradas en el distributivo de jornada laboral.

Artículo 38. - Informe de Diseño de programas o proyectos de investigación. – Los docentes titulares u ocasionales que han declarado horas para el diseño de programas o proyectos de investigación deberán presentar el Informe Técnico de actividades de Diseño del Proyecto de Investigación (Anexo 18), por cada Investigador al Decanato de Investigaciones al final del período académico ordinario destinado para esta actividad con la propuesta elaborada.

CAPÍTULO XI REGISTRO DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EXTERNOS

Artículo 39.- Consideraciones para el registro de programas o proyectos de investigación externos a registrar. – Los programas o proyectos que se registrarán deben cumplir con los siguientes criterios:

1. Propuesta afín a las Líneas y Programas Institucionales de Investigación y Vinculación.
2. Duración y participación por parte de la ESPOCH mínima de un año.
3. La propuesta debe registrarse con la fecha de inicio de participación de la ESPOCH.
4. Los docentes participantes, obligatoriamente deben declarar las horas de investigación en la jornada laboral.

Artículo 40.- Tipo de programas o proyectos de investigación externos que se registran en el Decanato de Investigaciones. – Los programas o proyectos de investigación que se registren en el Decanato de Investigaciones serán los siguientes:

1. Programas o proyectos de investigación ganadores de convocatorias externas organizadas por instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, que cuenten con la carta compromiso legalizada por el Rector de la Institución.
2. Programas o proyectos de investigación con financiamiento externo (universidades, institutos de investigación, instituciones externas nacionales o internacionales, públicas, privadas) que cuenten con el Convenio específico u otra forma de compromiso interinstitucional legalizado.

El Decanato de Investigaciones revisará la documentación de la propuesta previo a la legalización de la carta compromiso, convenio específico u otra forma de cooperación. Se podrá otorgar cofinanciamiento a este tipo de proyectos en función a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

CAPÍTULO XII ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 41.- Ética en la investigación. – Los principios éticos para el diseño, ejecución y cierre de la investigación, serán aquellos establecidos en el Código de Ética de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, y el Código de Ética de la Investigación y Vinculación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES



**Secretaría
General y Documentación**

PRIMERA. - Los aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento serán conocidos por el/la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado, el cual puede solicitar la revisión a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, previo al conocimiento y posterior resolución que se emita por parte del Consejo Politécnico de la ESPOCH.

SEGUNDA. - El Decanato de Investigaciones, bajo su criterio técnico, tendrá la competencia de realizar la actualización de los anexos que operativizan la aplicación del presente reglamento.

TERCERA. - La Gestión de Centros y Grupos de Investigación, se definirá a nivel institucional conforme el reglamento específico que se genere al respecto por parte del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los proyectos de investigación que se encuentren en ejecución al momento de la aprobación del presente reglamento por parte del Consejo Politécnico, culminarán su ejecución conforme los lineamientos y la normativa vigente al momento de su aprobación.

SEGUNDA. - Los proyectos de investigación que forman parte de la "Convocatoria 2024 para presentación de proyectos de investigación interinstitucionales -ESPOCH" aprobada el 23 de julio de 2024, a través de Resolución 462.CP.2024, y que al momento de la aprobación del presente reglamento por parte del Consejo Politécnico, aún no han sido sujetos de aprobación se ajustarán a los lineamientos y la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Politécnico.

SEGUNDA. - Este documento podrá ser modificado y/o actualizado en cualquier momento de acuerdo con las necesidades institucionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la expedición del presente reglamento, se deroga la Resolución 307.CP.2022, correspondiente al "REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES" expedida por el Consejo Politécnico, el día 26 de mayo del año 2022, así como sus reformas, los cuerpos normativos internos, resoluciones, manuales y demás disposiciones internas que se contrapongan al presente reglamento.

.....
Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 4 de febrero del año 2025.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez. PhD.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección de Talento Humano, Decanato de Investigaciones,



**Secretaría
General y Documentación**

Decanato de Publicaciones, DEAC, Decanato de Desarrollo Académico, Decanatos, Sedes, Archivo.